

**ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO SEIS.**- En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión, están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Ministro de Economía, licenciado Tharsis Salomón López; señor Viceministro de Hacienda, ingeniero Roberto de Jesús Solórzano Castro; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; y los señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente. También están presentes el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, con funciones de Secretario del Consejo Directivo; y la señora Subdirectora Ejecutiva, licenciada María Silvia Guillén.

**Establecimiento del Quórum.** El señor Ministro de Economía, quien preside la reunión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido. A continuación, el licenciado López dio lectura a la agenda de la presente sesión que consta de los siguientes puntos: **Punto número uno: Establecimiento del Quórum. Punto número dos: Aprobación de la Agenda. Punto número tres: Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria No. 5, de fecha 2 de marzo de 2016. Punto número cuatro: Adquisiciones y Contrataciones. Fondos Internos. Modificativa por incremento de contrato. Punto número cuatro punto uno: Contrato CNR-LP-02/2016 “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2016”, suscrito con COSASE, S.A. DE C.V. Punto número cuatro punto dos: Solicitud para dejar sin efecto parcialmente el Acuerdo No. 188-CNR/2015 PRÓRROGA DE CONTRATO No. CNR-LP-02/2015 “SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR”, suscrito con PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Punto número cinco: Lineamientos para la depuración de la Base de Datos de Comunes. Punto número seis: Supresión y reestructuración de plazas en la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento –GIM-. Punto número siete: Informes. Punto número ocho: Varios.** Los puntos han sido agendados como información oficiosa. El señor Ministro de Economía preguntó si alguno de los presentes tenía observaciones a la agenda. El señor Director Ejecutivo, solicitó al Consejo su autorización para incorporar los siguientes temas: a) Solicitud de permiso especial de la señora Hazel Margarita Amaya Güeretta; y b) en el punto Varios: Invitación del Tribunal de Ética Gubernamental al Consejo Directivo, para Jornada de Divulgación y Capacitación de la Ley de Ética Gubernamental. El Consejo Directivo manifestó su conformidad con lo solicitado por el licenciado Canales, y con la incorporación de esos temas fue aprobada la agenda. **Punto número tres: Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria No. 5, de fecha 2 de marzo de 2016.** El licenciado López preguntó si alguno de los presentes tenía observaciones al acta, y no habiéndose expresado ninguna, fue aprobada. A continuación fue tratado el **Punto número cuatro: Adquisiciones y Contrataciones.** Los temas comprendidos en este punto, fueron expuestos por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez. **Fondos Internos. Punto número cuatro punto uno: SOLICITUD DE INCREMENTO AL CONTRATO CNR-LP-02/2016 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-03/2016-CNR “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2016”.** El Jefe de la UACI efectuó la exposición respectiva; y el Consejo Directivo considerando, que con fecha 22 de diciembre de 2015, se suscribió el contrato No. CNR-LP-



02/2016, con la sociedad COSASE, S.A. de C.V., hasta por el monto de \$539,281.20 con IVA incluido, para el período comprendido del 1 de enero hasta el 31 de diciembre, ambos de 2016. Mediante requerimiento 10762, el Jefe de la Unidad de Seguridad y Administrador del Contrato, solicita que se gestione incremento al referido contrato para los lugares siguientes: 3 Posiciones Diurnas en las instalaciones del CNR en San Salvador: (1) en la Primera Calle Poniente, frente al módulo I; (1) en Atención al Cliente del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas módulo I; (1) en el Registro de la Propiedad Intelectual módulo III; y (1) Posición de 24 Horas en la Colonia Escalón de San Salvador, para las instalaciones de la Escuela de Formación Registral (ESFOR). Mediante memorando DE-USI-005/16 de fecha 7 de enero de 2016, el Administrador de Contrato justifica el incremento solicitado, en virtud que por razones de asignaciones presupuestarias para la contratación del servicio de seguridad, se hizo necesaria la reducción de posiciones; debido a ello expone la posibilidad de los problemas ocasionados por falta de protección del personal y bienes institucionales, siendo necesario mantener la seguridad de las zonas, control del buen uso de los libros y expedientes de consulta, así como controlar el estacionamiento vehicular. El Art. 83-A LACAP, relativo a la modificación de los contratos, en lo pertinente establece que para que sea procedente la modificación, no deberá excederse del 20% del monto original contratado, de una sola vez o por varias modificaciones. Según memorando UFI-123/2016 de fecha 29 de febrero de 2016, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el incremento solicitado para la prestación del referido servicio, por un valor de \$27,402.50. Que el día 9 de marzo de 2016, se solicitó a la contratista COSASE, S.A. DE C.V., manifestara su conformidad a modificar el contrato, por un incremento en el servicio en los términos expuestos. Mediante nota de fecha 10 de marzo de 2016, la contratista respondió que acepta la solicitud de incremento, siempre en base a los precios unitarios y mismas condiciones del contrato. Mediante memorando DE-USI-066/16, de fecha 14 de marzo de 2016, el Administrador del Contrato, informa que no existen incumplimientos en el contrato CNR-LP-02/2016, por lo que es procedente se continúe con el trámite del incremento a la cantidad de posiciones del contrato con COSASE, S.A. DE C.V. La Administración, con base en los artículos 82 Bis letra g), 83-A y 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-; cláusulas Sexta “Variaciones”, “Décima Quinta “Modificación, Ampliación y/o Prórroga” letra b); y numerales 6.12 y 6.12.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC del Ministerio de Hacienda, ha solicitado al Consejo Directivo: 1. Aprobar la modificación al Contrato CNR-LP-02/2016 derivado de la Licitación Pública No. LP-03/2016-CNR “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2016”, vigente desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2016, suscrito con la sociedad COSASE, S.A. DE C.V., en el sentido de incrementar 3 Posiciones Diurnas en las instalaciones del CNR en San Salvador, de conformidad y como se detalla en el requerimiento del Administrador del Contrato, hasta por el monto total de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27,402.50) con IVA INCLUIDO para el período a partir de la suscripción del documento de la modificativa del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2016; por el mismo precio unitario contratado por posición del servicio de seguridad diurna correspondiente a \$548.05, y 24 horas a \$1,096.10, ambos con IVA incluido. Ascendiendo el nuevo monto total del contrato con el incremento respectivo, hasta por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES 70/100



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$566,683.70) con IVA INCLUIDO, cuya variación total equivale a 5.08% de incremento, respecto al monto original del contrato; 2. Instruir a la Unidad Jurídica para que elabore el respectivo instrumento de modificación del contrato mencionado, manteniéndose inalterados los demás términos del mismo; y 3. Requerir a la sociedad contratista ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el valor del incremento autorizado. El Consejo Directivo, de conformidad a lo solicitado por la Administración, disposiciones de ley y contractuales citadas, y en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** aprobar la modificativa al Contrato CNR-LP-02/2016 derivado de la Licitación Pública No. LP-03/2016-CNR “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2016”, vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COSASE, S.A. DE C.V., en el sentido de incrementar 3 Posiciones Diurnas en las instalaciones del CNR en San Salvador: (1) en la Primera Calle Poniente, frente al módulo I; (1) en Atención al Cliente del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas módulo I; (1) en el Registro de la Propiedad Intelectual módulo III; y (1) Posición de 24 Horas en la Colonia Escalón de San Salvador, para las instalaciones de la Escuela de Formación Registral (ESFOR), por el monto total de hasta VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27,402.50) que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, para el período a partir de la suscripción del documento de la modificativa del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016, por el mismo precio unitario contratado por posición del servicio de seguridad diurna correspondiente a \$548.05, y 24 horas a \$1,096.10, ambos con IVA incluido. El nuevo monto total del contrato con el incremento respectivo, asciende hasta por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$566,683.70) con IVA INCLUIDO, cuya variación total equivale a 5.08% de incremento, respecto al monto original del contrato; **II)** instruir a la Unidad Jurídica, para que elabore el respectivo instrumento de modificación del contrato referido, manteniéndose inalterados los demás términos del mismo; y **III)** requerir a la sociedad contratista, amplíe el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor del incremento autorizado. **Punto número cuatro punto dos: Revocatoria de la autorización de prórroga del contrato No. CNR-LP-02/2015 suscrito con la sociedad PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-08/2015-CNR “SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO 2015”, contenida en el Acuerdo N° 188-CNR/2015.** El licenciado Rodas se refirió al tema; y el Consejo Directivo considerando, que mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 188-CNR/2015, de fecha 16 de diciembre de 2015, se aprobó la prórroga de los contratos correspondientes a la Licitación Pública N° LP-08/2015-CNR denominada “SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO 2015”, hasta por el monto total de DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y UNO 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$230,141.22) CON IVA INCLUIDO, para el período comprendido del 1 de enero al 25 de noviembre de 2016, bajo las mismas condiciones pactadas en las cláusulas de los contratos No. CNR-LP-02/2015 suscrito con la sociedad PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; No. CNR-LP-03/2015 suscrito con la sociedad INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.; y No. CNR-LP-04/2015 suscrito con la sociedad UNO EL



SALVADOR, S.A.; además se nombró al Ingeniero Carlos Francisco Cea Guevara, Subjefe del Departamento de Transporte, de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros, como Administrador de los Contratos, autorizándose al Director Ejecutivo sustituir al referido Administrador de los Contratos nombrado, en caso de ser necesario. De conformidad al artículo 74 de la LACAP, se notificó en fecha 22 de diciembre de 2015, a las tres contratistas del referido proceso, solicitándoles también las solvencias sobre sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, para la suscripción de las prórrogas de los contratos respectivos. En fechas 22 y 23 de diciembre de 2015, se formalizaron las prórrogas de los contratos RP-02/2016-01-CNR-LP-03/2015, con la sociedad INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.; y RP-03/2016-01-CNR-LP-04/2015, con la sociedad UNO EL SALVADOR, S.A.; por haber presentado las citadas solvencias. En fecha 28 de enero de 2016, la sociedad PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; presentó las solvencias referidas, con excepción de la correspondiente a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, manifestando mediante escrito que literalmente dice: *"... debido a una nueva normativa de dicha institución en la cual se niegan a otorgar solvencias tributarias cuando se ha apelado sobre alguna resolución dictada por dicho ministerio. En tal sentido la sociedad que represento ha solicitado al subdirector de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda se condone el pago de intereses debido a la demora de los tribunales involucrados en caso de renta 2006, (Sala de lo Contencioso Administrativo y Tribunal de Apelación de Impuestos Internos) pero es el caso que hasta el momento no hemos tenido respuesta del escrito presentada el 12 de octubre del 2015"*; cuya documentación le fue remitida a la Unidad Jurídica, en memorando UACI-JU-02-0113/2016, en esa misma fecha. Mediante memorando UJ-DE-56/2016, de fecha 15 de febrero de 2016, la Unidad Jurídica remitió el expediente de dicho proceso, manifestando que la prórroga del contrato con la sociedad PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; no se formalizó debido a que la referida sociedad no presentó la solvencia del Ministerio de Hacienda. En memorando UACI-JU-02-0171/2016, de fecha 23 de febrero de 2016, se informó al Administrador de Contratos, la no contratación con la sociedad PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; por lo que se solicitó que informara si persistía la necesidad de contar con el suministro a prorrogarse con dicha sociedad, y si la no formalización de esta prórroga perjudicaría de alguna manera a la institución. El Administrador de los Contratos, mediante memorando DDHA-GA-T-058/16, de fecha 7 de marzo de 2016, informó que la necesidad del suministro de combustible por \$18,655.08 para la operación del CNR, y de \$9,960.00 para el desarrollo del proyecto en la ciudad de San Vicente, adjudicados a la sociedad PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; y la no formalización de la prórroga del contrato con dicha empresa, no perjudica de ninguna manera al CNR, debido a que dicha demanda se puede suplir inmediatamente, ya que el CNR cuenta actualmente con \$20,420.00 en cupones de UNO EL SALVADOR, S.A.; y con \$2,490.00 en cupones de INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.; de saldos finales del año 2015, sin incluir los montos de \$180,907.46 de la prórroga del contrato 2016 de ambas sociedades. El consumo de combustible total del CNR en el 2015 fue de \$137,428.88. Similarmente el Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, para el 2016 cuenta con \$6,000.00 en cupones de UNO EL SALVADOR, S.A. DE C.V. del saldo final del 2015, así como la prórroga del contrato para el 2016 por \$20,018.00, con lo que se considera pueden cubrirse las necesidades del proyecto. La prórroga del contrato con la sociedad PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; no afectará el desarrollo de las actividades del Proyecto de Modernización ni de la operación del CNR. El



consumo de combustible total de la UCP fue de \$16,291.83. También se resalta el hecho que no es aplicable hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, ni de iniciar ningún proceso sancionatorio, por no ordenarlo así la ley de la materia. Sobre la base del informe del Administrador de los Contratos, así como en las disposiciones legales siguientes: artículos 18, 25 letra d), 80, 81, 82 Bis y 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP–; 26 y 75 de su Reglamento; numeral 6.11 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, del Ministerio de Hacienda; y numeral 44 de las Bases de Licitación en referencia; la Administración ha solicitado al Consejo Directivo: a) Revocar la autorización de prórroga del contrato N° CNR-LP-02/2015 suscrito con la sociedad PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; derivado de la Licitación Pública N° LP-08/2015-CNR “SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO 2015”, contenida en el Acuerdo N° 188-CNR/2015, hasta por el monto de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$28,615.08) CON IVA INCLUIDO, desglosado de la siguiente manera: i) Fondos Propios hasta por el monto de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,655.08), y ii) Fondos del Préstamo BCIE número 1888 y recursos contrapartida a cargo del CNR, hasta por el monto de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,960.00); y b) Instruir a la Administración para que haga del conocimiento del Banco Centroamericano de Integración Económica, el resultado de la revocatoria parcial del referido acuerdo, en los términos expresados. El Consejo Directivo, de conformidad a lo informado y solicitado por la Administración, con base en las disposiciones legales citadas, **ACORDÓ: I)** revocar la autorización de prórroga del contrato N° CNR-LP-02/2015 suscrito con la sociedad PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; derivado de la Licitación Pública N° LP-08/2015-CNR “SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO 2015”, contenida en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 188-CNR/2015, de fecha 16 de diciembre de 2015, hasta por el monto de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,615.08), que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, desglosado de la siguiente manera: a) Fondos Propios hasta por el monto de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,655.08), y b) Fondos del Préstamo BCIE número 1888 y recursos contrapartida a cargo del CNR, hasta por el monto de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,960.00); y **II)** instruir a la Administración, para que haga del conocimiento del Banco Centroamericano de Integración Económica, el resultado de la revocatoria parcial del referido acuerdo, en los términos expresados. A continuación se trató el **Punto número cinco: Lineamientos para la depuración de la Base de Datos de Comunes, Fase I (Personas Naturales).** El tema fue expuesto por la Coordinadora de la Comisión de Ejecución para la Depuración de la Base de Datos de Comunes –CEDBDC–, licenciada Fátima Mercedes Huevo Sánchez; y el Consejo Directivo considerando, que la Administración Superior en el año 2015, nombró la Comisión de Ejecución para la Depuración de la Base de Datos de Comunes (CEDBDC), en vista de las falencias y formas en que se había creado y utilizado dicha base. Tal base de datos, consiste en un registro que contiene los nombres de las personas naturales y jurídicas que participan en documentos sujetos a inscripción o depósito en el CNR, a nivel nacional. Dichas



falencias se han dado, por haberse expresado en las inscripciones registrales e incorporado en la base de datos desde hace varios años, por algunos Registradores, diferentes nombres de los comparecientes o interesados en los documentos sujetos a registro o depósito, ya sea en concepto de tradentes, adquirentes, acreedores, deudores, herederos o partes procesales y, en general, de los titulares de derechos; además del nombre que consta en el respectivo documento de identidad, único que por regla general debe consignarse en la inscripción registral –con la sola excepción del nombre con el cual es conocida socialmente la persona-, siempre que este último nombre así aparezca en dicho documento de identidad. Esos otros nombres diferentes han sido expresados, utilizándose de enlace frases tales como: “conocido registralmente”, “conocido socialmente” (sin que exista marginación en la partida de nacimiento ni que conste en el Documento Único de Identidad -DUI-), “conocido tributariamente”, “conocido según antecedente” y demás similares, o haciendo uso de la conjunción “o”. Tal práctica ilegal ha sido originada, por estar consignados los nombres de aquellas personas en la forma mencionada, en instrumentos notariales o judiciales, o por haberse requerido así por algunos funcionarios registrales. Como parte del trabajo realizado por la CEDBDC en la fase I, se identificaron los criterios jurídicos que incidían en el inadecuado procedimiento para la creación y modificación de códigos de personas naturales, habiéndose planteado propuestas legales de solución discutidas en Mesas de Registradores a nivel nacional. La conclusión a la cual se llegó por una considerable mayoría en las citadas Mesas, es que en las inscripciones registrales y en lo relativo a los nombres de las personas antes relacionadas, solamente debe consignarse el nombre que aparece en el Documento Único de Identidad y excepcionalmente además, el nombre con el cual es conocido socialmente si así consta en dicho documento, todo de conformidad a los artículos 3 inciso 1º y 4 letras a) y b) de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad y 32 ordinal 5º de la Ley de Notariado. Que también en los Registros, se confrontan problemas de homonimia en los nombres de herederos, por lo cual en esas Mesas de Registradores se consideró igualmente, que para tener mayor seguridad jurídica respecto de la identificación de los asignatarios, en las inscripciones de declaratorias de herederos notariales o judiciales, deben consignarse los datos generales de los herederos declarados y el número de sus documentos de identidad. En todo caso, se deben solicitar las copias certificadas de DUI u otro documento de identidad y el Número de Identificación Tributaria (NIT) de los herederos, en el caso de declaratorias antiguas. De acuerdo a lo anterior, la Administración ha solicitado al Consejo Directivo, emitir los siguientes lineamientos: Lineamiento 1: Prohibir la inscripción de instrumentos en los cuales el notario o funcionario autorizante identifique a un mismo otorgante y/o compareciente, con diferentes nombres utilizando de enlace las frases: "conocido registralmente", "conocido tributariamente", "según antecedente" y demás similares, o haciendo uso de la conjunción "o". Lineamiento 2: Prohibir solicitar a los titulares de derechos inscritos, escrituras de rectificación de nombre, que no están regulados en la ley, ya que el cambio del nombre del titular opera para los nuevos instrumentos, no teniendo cabida el efecto retroactivo del nombre. Lineamiento 3: Prohibir la inscripción de solicitudes de cambio de nombre de titulares de derechos inscritos; con la excepción de error registral, en cuyo caso la corrección se hará mediante rectificación de oficio. Lineamiento 4: Requerir que en las inscripciones de las declaratorias de herederos tanto notariales como judiciales, se consignen las generales de los herederos declarados y sus documentos de identidad. En todo caso, se deben solicitar las copias certificadas del DUI u otro documento de identidad y el NIT de los herederos en el caso de declaratorias antiguas. El Consejo Directivo, de conformidad a lo informado y solicitado por la Administración, disposiciones citadas,



y con base en los artículos 9 atribución 5ª de la Ley de la Dirección General de Registros, y 3 del Decreto Legislativo No. 462, de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329, del 10 del citado mes y año, **ACORDÓ:** emitir los siguientes lineamientos de carácter general, mediante la circular correspondiente, que serán de obligatorio acatamiento para los Registradores de los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de Comercio, de Propiedad Intelectual y de Garantías Mobiliarias: “Lineamiento 1: Prohibir la inscripción o depósito de instrumentos en los cuales el notario o funcionario autorizante identifique a un mismo otorgante y/o compareciente, con diferentes nombres utilizando de enlace las frases: "conocido registralmente", "conocido tributariamente", "según antecedente" y demás similares, o haciendo uso de la conjunción "o". Lineamiento 2: Prohibir solicitar a los titulares de derechos o instrumentos inscritos, escrituras de rectificación de nombre, que no están regulados en la ley, ya que el cambio del nombre del titular opera para los nuevos instrumentos, no teniendo cabida el efecto retroactivo del nombre. Lineamiento 3: Prohibir la inscripción de solicitudes de cambio de nombre de titulares de derechos o instrumentos inscritos; con la sola excepción de error registral, en cuyo caso la corrección se hará mediante rectificación de oficio. Lineamiento 4: Requerir que en las inscripciones de las declaratorias de herederos tanto notariales como judiciales, se consignen las generales de los herederos declarados y sus documentos de identidad. En todo caso, se deben solicitar las copias certificadas del DUI u otro documento de identidad y el NIT de los herederos en el caso de declaratorias antiguas”. **Punto número seis: Supresión y reestructuración de plazas de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento.** Expuso el punto la Directora de Desarrollo Humano y Administración, arquitecta Silvia Ivette Zamora; y el Consejo Directivo considerando, que la Dirección Ejecutiva, la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, y la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, han considerado reconocer las labores que desempeña el personal técnico y administrativo de la Gerencia expresada. La “Política y Sistema de Gestión Integral de Recursos Humanos”, establece que los empleados del Centro Nacional de Registros deberán percibir un sueldo mensual equivalente al establecido en el Tabulador Salarial para el puesto funcional que desempeñen. La Administración ha solicitado al Consejo Directivo: 1) autorizar la supresión de las plazas vacantes siguientes: Coordinador de Proyectos de Infraestructura de \$1,500.00; Supervisor de Mantenimiento de \$1,112.83; dos plazas de Técnico Electricista de \$460.77; Colaborador de Mantenimiento de \$ 844.96; y Supervisor de Mantenimiento de \$796.43; y 2) utilizar los fondos de las plazas suprimidas, para la nivelación salarial en la Gerencia anteriormente mencionada. El Consejo Directivo, de conformidad a lo solicitado por la Administración, con base en lo dispuesto por la Política y Sistema de Gestión Integral de Recursos Humanos; en la Cláusula No. 71 Nivelación Salarial, del Contrato Colectivo de Trabajo del Centro Nacional de Registros; y en lo resuelto por el Acuerdo de Consejo Directivo No. 96-CNR/2011, de fecha 22 de septiembre de ese año; en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** autorizar la supresión de las plazas vacantes siguientes, que tienen asignados los sueldos mensuales que se expresan: Coordinador de Proyectos de Infraestructura con \$1,500.00; Supervisor de Mantenimiento con \$1,112.83; dos plazas de Técnico Electricista con \$460.77 cada una; Colaborador de Mantenimiento con \$844.96; y Supervisor de Mantenimiento con \$796.43; **II)** utilizar los fondos de las plazas suprimidas, para autorizar la reestructuración de plazas en la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo 01 -01” Dirección y Administración” de acuerdo al detalle siguiente:



No.	NOMBRE DE LA PLAZA	SUELDO
1	SUBGERENTE DE INFRESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO	\$2,300.00
2	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	\$1,025.00
3	TECNICO DE REDES DE DATOS Y UPS	\$925.00
4	TECNICO DE ELECTRICIDAD Y AIRE ACONDICIONADO	\$684.65
5	SUPERVISOR DE PROYECTOS	\$1,025.00
6	SUPERVISOR DE PROYECTOS	\$1,025.00
7	SUPERVISOR DE PROYECTOS	\$1,025.00
8	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	\$1,025.00
9	COORDINADOR DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA	\$1,478.00

y **III)** autorizar a la Dirección Ejecutiva, efectúe los trámites correspondientes para la contratación de las plazas, bajo la modalidad de contratos por remuneraciones permanentes, con las respectivas prestaciones; y, en consecuencia, efectuar los ajustes presupuestarios que sean necesarios para cubrir las erogaciones. Las cantidades mencionadas, están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América. **Punto número siete: Solicitud de permiso especial de la señora Hazel Margarita Amaya Güeretta.** Este punto fue también expuesto por la arquitecta Zamora; y el Consejo Directivo considerando, que la empleada señora Hazel Margarita Amaya Güeretta, quien desempeña el cargo de Asistente de Calificación en la oficina del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, con sede en la ciudad de Santa Ana, ha dirigido escrito al Consejo Directivo con fecha quince de marzo del corriente año. En ese escrito dice en síntesis, que el día siete de noviembre de dos mil quince, fue intervenida mediante cesárea en el hospital primero de mayo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para el parto de su hijo Manuel Alejandro Morán Amaya quien nació con tan sólo 28 semanas 5 días de gestación y que por tal razón, ha tenido serios problemas de salud, necesitando de atención médica especial durante su primer año de vida, lo que comprueba con las respectivas constancias médicas. Por ello, dice, es necesario llevar a su hijo a las terapias y cuidados en el Hospital de Niños Benjamín Bloom de esta ciudad, durante el corriente año. Por tal razón, la señora Amaya Güeretta ha solicitado al Consejo Directivo, licencia especial con goce de sueldo durante dos meses, que se dividirán en el número de citas y cuidados que su hijo necesite a lo largo de este año; aparte del tiempo de licencia que concede el Reglamento Interno de Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo del CNR, período que está por vencerse. La Administración considera procedente, que el Consejo Directivo conceda la licencia especial solicitada, en atención a lo dispuesto por los artículos 35 inciso 1º de la Constitución –Cn-, que prescribe que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores; obligación que debe ser cumplida no sólo por las instituciones de salud sino por todas las entidades y funcionarios públicos, en sus diferentes aspectos; y 65 inciso 1º de la Ley Fundamental, en cuanto declara que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, estando obligado el Estado y las personas, a velar por su conservación y restablecimiento. El Consejo estima ser procedente acceder a lo solicitado, en observancia a los citados preceptos constitucionales; y también en cumplimiento de las normas y principios contenidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia –LEPINA-, en



cuanto: todas las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos, entre los que se encuentran el de la salud integral de ellos, Arts. 2 y 5; las madres y padres, funcionarios, empleados e instituciones públicas –entre otros-, están obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esa ley, Art. 7; en la interpretación, aplicación e integración de toda norma es de obligatorio cumplimiento el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, entendiéndose por tal interés, toda situación que favorezca el desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social de los mismos, Art. 12; la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, corresponden a la familia, al Estado y a la sociedad, Art. 13; y que el Estado debe garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niñez y adolescencia, mediante su preferente consideración, entre otras circunstancias, en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requieren, Art. 14. Además, las normas y principios del derecho laboral, consignan derechos y beneficios para los trabajadores y trabajadoras, incluidos en la Constitución y en las leyes secundarias, pero no excluyen otros beneficios que se deriven de los principios de justicia social, Art. 52 Cn; como sucede en el presente caso, en el cual la referida servidora necesita de licencia especial con goce de sueldo, para cumplir los deberes que tiene como madre, según la LEPINA, acompañando a su menor hijo, que está en situación de riesgo, a los tratamientos médicos especializados; en adición al período de licencia que concede el Reglamento Interno de Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo. El Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, disposiciones mencionadas, y con base además, en los artículos 4 letra d) del Decreto Ejecutivo No. 62 de creación del Centro Nacional de Registros, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 325 del 7 de ese mes y año, por el cual el CNR puede dictar las normas de administración que sean necesarias para el buen funcionamiento de la institución; y 2 inciso 1º del Decreto Legislativo No. 462, que le confirió autonomía al CNR, de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo No. 329 del 10 del citado mes y año, precepto que faculta al CNR para ejercer toda atribución que siendo lícita, sea también necesaria para la buena administración y dirección de la institución; atribuciones que el CNR ejerce por medio del Consejo Directivo, a quien le corresponde la Dirección Superior de la entidad, tomó el siguiente **ACUERDO**: autorizar a la Administración, conceda licencia con goce de sueldo a la señora Hazel Margarita Amaya Güeretta, por un plazo de dos meses, que se dividirá en lo que resta del presente año, en adición al período de licencia que concede el Reglamento Interno de Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo del CNR; licencia que tendrá por finalidad acompañar a su menor hijo Manuel Alejandro Morán Amaya, en las citas y cuidados especiales que éste recibirá, las cuales deberán ser comprobadas.

**Punto número ocho: Informes. Aprobación del Contrato Colectivo de Trabajo del CNR.** El señor Director Ejecutivo informó que mediante nota con referencia DAJ/190/2016, el señor Ministro de Economía hizo del conocimiento del CNR que había sido aprobado en todas y cada una de sus partes, por esa Secretaría de Estado, el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre el Centro Nacional de Registros (CNR) y el Sindicato de Trabajadores del Centro Nacional de Registros –STCNR-; emitiéndose el respectivo acuerdo No. 401 de fecha 3 de marzo del presente año. El Consejo Directivo, se dio por enterado de lo informado.

**Punto número nueve: Varios. Invitación efectuada por el Tribunal de Ética Gubernamental al Consejo Directivo del CNR, para jornada de divulgación y capacitación de la Ley de Ética Gubernamental.** El licenciado Canales hizo referencia a nota enviada por la licenciada María Amparo Flores Flores, Presidenta de la Comisión de Ética del CNR, en la cual comunica que en un reciente evento del Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), en el cual participó dicha Comisión, la Jefa de la Unidad de Divulgación y



Capacitación del Tribunal de Ética Gubernamental, indicó que para cumplir con el artículo 59 inciso 2º de la Ley de Ética Gubernamental, ese Tribunal ha programado llevar a cabo las capacitaciones sobre la mencionada ley de forma directa, a la cual deben asistir los titulares de las instituciones públicas. Para lo anterior, se proponen las siguientes fechas: 15 de abril; 20 de mayo; 13 de junio; y 27 de junio, mediante modalidades de desayuno en un hotel capitalino. Por lo anterior, la licenciada Flores solicita al Consejo, indicar las fechas de su preferencia para cumplir con lo requerido legalmente. El Consejo Directivo agradeció la invitación realizada; pero considerando que los días sugeridos para realizar el evento de capacitación, no coinciden con los días y horas de las sesiones del Consejo, los cuales son los días miércoles, a las dieciséis horas y treinta minutos, y que se ha tenido conocimiento que los capacitadores del TEG llegan a las sedes de las entidades para dar la capacitación, expresó su opinión de que en esta última forma se le pueda dar cumplimiento a la actualización o capacitación referida; y en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** darse por enterado y agradecer la invitación del Tribunal de Ética Gubernamental, por medio de la Comisión de Ética del Centro Nacional de Registros, para que el Consejo Directivo participe en el evento de divulgación y capacitación de la Ley de Ética Gubernamental, de conformidad a lo previsto en el artículo 59 inciso 2º de la ley de la materia; y **II)** instruir a la Administración, para que solicite al expresado Tribunal, que tal divulgación y capacitación pueda ser efectuada en sesión de este Consejo Directivo, a las diecisiete horas los días seis o veinte de abril del corriente año. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las dieciocho horas y veinte minutos, de la misma fecha de su apertura, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

